

	INFORME TÉCNICO Nro. IESS-HJCA-CGTH-CUADFI-2023-064-AP		
	Fecha: 28 de marzo de 2023	Coordinación General de Talento Humano del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga	Página Número: Página 1 de 5

**INFORME TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 380-17-SEP-CC A FAVOR DEL MENOR MA.NI.VI.CO**

ANTECEDENTES:

Con Memorando Nro. IESS-DPAZUAY-2023-0457-M, en el cual la Dirección Provincial del Azuay solicita realizar una investigación con respecto a determinar los nombres de los servidores o profesionales que participaron en la atención médica al menor de edad beneficiario de la sentencia 380-17-SEP-CC (a favor del menor MA.NI.VI.CO); y en caso de que haya existido negativa por parte de algún servidor se imponga la sanción que corresponda. El período a investigarse es desde el **7 de mayo de 2020 al 7 de abril de 2021**.

Mediante Memorando Nro. IESS-DPAZUAY-2023-0529-M de fecha 27 de marzo de 2023 suscrito por la Mgs. Mgs. Andrea Liliana Paltán Angumba, Directora Provincial del Azuay en el cual en referencia a informe remitido mediante Memorando Nro. IESS-HJCA-GG-2023-1677-M solicita “(...) *el Informe Técnico por parte de la Coordinación General de Talento Humano que contenga lo requerido (...).*”

BASE LEGAL:

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos (...)

“b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;”

“d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley”;

“h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...).”;

Art. 42.- De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

a.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

b.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

	INFORME TÉCNICO Nro. IESS-HJCA-CGTH-CUADFI-2023-064-AP		
	Fecha: 28 de marzo de 2023	Coordinación General de Talento Humano del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga	Página Número: Página 2 de 5

Es menester señalar lo que nos indica el **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**:

“Art. 80.- Sanciones Disciplinarias. - Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General.

“Art. 81.- De faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla.

Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa.”

“Art. 82.- De la amonestación verbal. - Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales”. Art.

“Art. 83.- De la amonestación escrita. - Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves”.

“Art. 84.- De la sanción pecuniaria administrativa.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada”.

“Art. 85.- De la reincidencia en faltas leves. - La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente”.

“Art. 86.- De las faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo”.

NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores

La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.

	INFORME TÉCNICO Nro. IESS-HJCA-CGTH-CUADFI-2023-064-AP		
	Fecha: 28 de marzo de 2023	Coordinación General de Talento Humano del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga	Página Número: Página 3 de 5

Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones.

Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica (...).

RESOLUCIÓN Nro. IESS-DG-2022-0045-RA de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por el Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual en base a su Art. 9.- Delegar a la Máxima Autoridad responsable de la Gestión Administrativa de las Unidades Médicas de los Niveles III, II, I; para que realicen las siguientes funciones, en el ámbito de sus competencias:

“6. Aplicar el régimen disciplinario dentro de su Unidad; de ser el caso, ejercer la facultad sancionadora”;

ANÁLISIS TÉCNICO:

En atención a los memorandos citados en los antecedentes en el cual la Dirección Provincial del Azuay, solicita realizar una investigación con respecto a lo dispuesto por la Corte Constitucional encaminada a determinar los nombres de los servidores o profesionales que participaron en la atención médica al menor de edad beneficiario de la sentencia; y en caso de que haya existido negativa por parte de algún servidor a cumplir la orden judicial emitida, se imponga la sanción que corresponda, y a su vez se emita un informe técnico de la Coordinación General de Talento Humano.

Con esta referencia esta Coordinación General de Talento Humano, se permite informar dentro de la investigación realizada con respecto a determinar los nombres de los servidores o profesionales que participaron en la atención médica al menor de edad beneficiario de la sentencia 380-17-SEP-CC (a favor del menor MA.NI.VI.CO); y en caso de que haya existido negativa por parte de algún servidor se imponga la sanción que corresponda. El período a investigarse es desde el 7 de mayo de 2020 al 7 de abril de 2021.

- Mediante Memorando Nro. IESS-HJCA-CGTH-2023-0650-M de fecha 17 de marzo de 2023 se solicitó información a fin de proceder con el trámite respectivo: *“(...) Se informe a esta dependencia si existieron atenciones médicas y/o demás prestaciones a favor del menor MA.NI.VI.CO, los nombres de las personas que participaron en los procedimientos de atención médica, así como la demás documentación que respalde su respuesta a fin de elaborar el informe técnico requerido por la Autoridad Provincial”.*

En cuyo detalle según la fecha del periodo de análisis se detalla la siguiente atención registrada:

FECHA CITA	HORA	HC	NOMBRES AFILIADO	COD DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	MEDICO
20200701	1413	813303	VI CO MA NI	107	PEDIATRIA (CE)	HERRERA JARAMILLO MARIA ISABEL

- Mediante Memorando Nro. IESS-HJCA-CGCC-2023-0299-M en el cual la Coordinación General de Calidad con respecto a INVESTIGACIÓN ORDENADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 380-17-SEP-CC A FAVOR DEL MENOR MA.NI.VI.CO y

	INFORME TÉCNICO Nro. IESS-HJCA-CGTH-CUADFI-2023-064-AP		
	Fecha: 28 de marzo de 2023	Coordinación General de Talento Humano del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga	Página Número: Página 4 de 5

remite: “(...) **detalle de atenciones médicas**, (...) en el cual se observa en documento adjunto detalla de la fecha de atención, médico tratante y dependencia en el cual fue atendido”.

- Ante detalle de atenciones remitido mediante Memorando Nro. IESS-HJCA-CGTH-2023-0663-M de fecha 21 de marzo se solicitó: “(...) En tal virtud, de la manera más comedida se solicita conforme requerimiento de la autoridad judicial, se informe si hubo alguna denuncia o informe en caso de que hay existido negativa de atención por parte de algún profesional conforme detalle adjunto”.
- Ante lo cual la Jefatura de Atención al Cliente mediante Memorando Nro. IESS-HJCA-JUTAC-2023-0146-M de fecha 22 de marzo de 2023 informa lo siguiente: “(...) Con un atento y cordial saludo, en atención a memorando de la referencia, debo informar que revisado los archivos del sistema nacional de Quejas (OTRS-PQSF) no se ha encontrado en los archivos ninguna denuncia ni queja presentada ya sea de forma física o digital en el periodo que corresponde a mi gestión en el Hospital José Carrasco Arteaga, y tampoco en el periodo señalado por la autoridad (...)”
- Mediante Memorando Nro. IESS-HJCA-CGCC-2023-0310-M de fecha 22 de marzo de 2023 suscrito por la Mgs. María Andrea Durango Vintimilla, Coordinadora de Control de Calidad ratifica e informa que sobre caso VI.CO.MA.NI, que revisado los archivos del sistema nacional de Quejas (OTRS-PQSF) no se ha encontrado en los archivos ninguna denuncia ni queja presentada ya sea de forma física o digital en el periodo señalado por la autoridad.

Se indica además que por parte de esta Casa de Salud con relación a este proceso judicial se ha elaborado un plan de acción con respecto a las atenciones del paciente VI CO MA NI y el personal se encuentra activado en cumplimiento a los requerimientos que se presente con respecto a mencionado paciente.

CONCLUSIÓN:

En tal virtud, esta Coordinación General de Talento Humano en base a la información remitida para el efecto se permite indicar que por parte de los servidores y/o profesionales de la salud de este nosocomio, no ha existido negativa de atención al paciente MA.NI.VI.CO, como evidencia se remite adjunto detalle de atenciones brindadas a favor del menor MA.NI.VI.CO; por lo cual no se ha iniciado ningún proceso disciplinario en contra de ningún profesional de la salud de esta Unidad Médica.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Autoridad Provincial de acoger el presente informe, informar este particular para conocimiento de la Corte Constitucional en cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente,

Mgs. David Remigio Hurtado
Coordinador General de Talento Humano.
Hospital de Especialidades “José Carrasco Arteaga”

	INFORME TÉCNICO Nro. IESS-HJCA-CGTH-CUADFI-2023-064-AP		
	Fecha: 28 de marzo de 2023	Coordinación General de Talento Humano del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga	Página Número: Página 5 de 5

Elaborado	Mgs. Ana Victoria Pacheco Coordinadora de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.	
-----------	---	--